05 MAYO 2014

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 623

DRA. YVONNE FABARA ARIAS
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Hidrocarburos es una entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, creada a través de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010;

Que, el inciso segundo del artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, determina que el Secretario de Hidrocarburos es el Representante Legal de la Entidad y por ende el responsable directo de la gestión técnica, administrativa y financiera de dicho organismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM de 02 de mayo de 2014 se designó a la doctora Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos;

Que, En el artículo 226 de la Constitución de la República recoge el principio de legalidad, indicando: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley";

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008; norma los procedimientos para contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades e instituciones del Estado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con las reformas que se han incluido el 19 de diciembre de 2013.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su norma No. 200-05 "Delegación de autoridad" la cual estipula: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones, con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, de conformidad al artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "En aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";y,

En uso de sus atribuciones, que le confiere el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010; artículo 31 de su Reglamento; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 17 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo No. 1.- DELEGACIÓN GENERAL.- Se delega a las o los Subsecretarios, Coordinadores y Directores, previstos en la Estructura Orgánica de la Secretaría de Hidrocarburos:

1.- Para que a nombre de la Secretaría de Hidrocarburos en el ámbito exclusivo de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades pertinentes.

2.- Autorizar dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes e informes de licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera del lugar habitual del trabajo, de conformidad con el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales. La autorización de gasto corresponderá exclusivamente al Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo No. 2.- DELEGACIONES ESPECÍFICAS.-

a) Al Coordinador General Administrativo Financiero.-

Gestión Institucional:

1.- Aprobar las reformas presupuestarias que requiera la gestión de la Secretaría de Hidrocarburos, conforme la normativa legal pertinente.

2.- Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, quienes implementarán las políticas y decisiones institucionales que se definan a ese nivel, según lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Contratación Pública:

1.- La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos especiales para la adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y ferias inclusivas, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

2.- La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la contratación de bienes y servicios normalizados, mediante compras por catálogo electrónico y subasta inversa.

3.- La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y

su Reglamento General, para la contratación de bienes y servicios no normalizados, a través de menor cuantía.

4.- La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la contratación de obras de menor cuantía y cotización.

5.- La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se Reglamento General, para la contratación de servicios de consultoría por contratación directa.

6.- La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento que correspondan a régimen especial.

7.- La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a nombre de la Secretaría de Hidrocarburos; así también, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen y amplíen dichos contratos, incluyendo la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, en las etapas, precontractual, contractual y postcontractual.

8.- Emitir las resoluciones de terminación de los contratos referidos en el numeral 7, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente, de acuerdo con la Ley, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.

9.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas.

10.- Conformar, presidir de ser necesario, y designar a los demás integrantes de las Comisiones Técnicas, a cuyo cargo está llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura de los procesos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a nombre de la Secretaría de Hidrocarburos.

b) Al Director Financiero:

1.- Representar a la Secretaría de Hidrocarburos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Servicio de Rentas Internas (SRI); y, constituirse en agente de retención.

c) Al Director Administrativo

1.- La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ordenador de gasto, en ejecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante ínfima cuantía.

2.- Operar las herramientas y contraseñas del portal de COMPRAS PÚBLICAS.

d) Al Director de Asesoría Jurídica.-

1.- Conocer y sustanciar los reclamos y recursos que se presenten contra la Secretaría de Hidrocarburos, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a esta Ley, al Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, los asuntos contenciosos administrativos, contenciosos tributarios, civiles, penales, tránsito, laborales e inquilinato.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los funcionarios delegados mediante esta resolución, serán responsables por los actos, hechos, convenios y contratos realizados en ejercicio de las delegaciones conferidas. Presentarán a la máxima autoridad de la Secretaría de Hidrocarburos, informes trimestrales de lo actuado.

SEGUNDA: Los funcionarios delegados mediante esta resolución, coordinaran con la Dirección de Asesoría Jurídica la ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procedimientos de contratación prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, objeto de esta delegación.

TERCERA: La máxima autoridad de la Secretaría de Hidrocarburos, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución No.0173 del 01 de febrero del 2013, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

Av. Amazonas N35-69 y Juan Pablo Sanz.
Edif. Amazonas 4000. Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 05 MAYO 2014

Dra. Yvonne Fabara A.
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS